



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00183 00

Clase de Proceso: *Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria*
Demandante: *Finanzauto S.A.*
Demandado(a): *Jesús Alfonso Moscoso Molina.*

Teniendo en cuenta la solicitud que se avista en el numeral 15 del expediente digital y como quiera que la parte interesada está informando que el vehículo objeto garantía mobiliaria fue inmovilizado por autoridad competente; al tenor del artículo 2.2.2.4.2.21 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, el despacho Dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, respecto del vehículo de placas **GUQ-328**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **GUQ-328**. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO. OFICIAR al **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, ubicado en la CRA 14 No. 94 A -24, OFICINA 209 y 210 de Bogotá, para que proceda a hacer la entrega del vehículo automotor de placas **GUQ-328**, al apoderado judicial de la parte solicitante y/o quien se encuentre debidamente autorizado para ello.

CUARTO. No se condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor. Por ser un proceso virtual, téngase en cuenta que los documentos originales se encuentran en custodia del acreedor.

SEXTO. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Por otra parte, y de acuerdo al escrito que milita en el numeral 18 del expediente digital, se le pone de presente al deudor que no estamos frente a un proceso de ejecución, pues, aquí no hay *litis*, no hay controversia y menos aún posibilidad de contestar la demanda o presentar excepciones; toda vez que, está encaminado a resolver solicitud de la parte demandante a efectos de que se le haga entrega del vehículo automotor que se encuentra prendado

a su favor; por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.